



XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**“MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”**

Diputado Alejandro Blanco Hernandez

Presidente de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional de la XIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

P R E S E N T E

La suscrita Diputada, **Rebeca Espinoza Aguilar**, en mi carácter de integrante de de la Fracción Parlamentaria del **Partido de Renovación Sudcaliforniana**, en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de la Entidad, por este conducto, someto a consideración del Pleno, la presente la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 19 de la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcoholicas en el Estado de Baja California Sur**, misma que se plantea al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I O N D E M O T I V O S

La propuesta legislativa que hoy se somete a su consideración tiene como proposito devolver a los Ayuntamientos de la Entidad la facultad de determinar los días, los horarios y las condiciones dentro de las cuales habrán de funcionar los establecimientos dedicados al almacenaje, venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas.



XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**“MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”**

Actualmente la determinación de los días, los horarios y las condiciones para el funcionamiento de dichos establecimientos proviene de las reglas jurídicas establecidas en la Ley que regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, específicamente en las disposiciones contenidas en su artículo 19. Lo anterior significa que un mismo conjunto de reglas se aplica por igual en cada uno de los cinco municipios de la entidad, en razón de que la llamada ley de alcoholes es de observancia general en todo el territorio del Estado.

Con esta vigente forma de regulación, se dejan al margen las diversas condiciones sociales y económicas que imperan en cada uno de los municipios, o sea, no se reconocen las circunstancias y particularidades que sobre esta materia se han venido generando de manera diferenciada en cada uno de ellos, contrariamente a lo sucedido durante el periodo comprendido de 1975 al año 2015 cuando la normatividad jurídica aplicable al caso, permitía que los Ayuntamientos ejercieran la facultad de determinar los días y horarios de funcionamiento de esos establecimientos, a través de la reglamentación municipal expedida para tales efectos.

Es decir, durante casi cuarenta años los Ayuntamientos conservaron esa facultad y solo en los últimos tres años no han podido ejercerla. Por todo



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**“MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”**

XIV LEGISLATURA

esto, como ya lo he señalado líneas arriba, la presente iniciativa plantea devolverles nuevamente a cada uno de los Ayuntamientos el ejercicio directo de esa potestad.

En la historia de nuestra entidad federativa, solo han existido dos leyes, incluida la actual, que han regulado lo relativo al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas. La primera de ellas estuvo vigente del 21 de diciembre de 1987 hasta el 07 de enero de 2002 y se denominaba Ley sobre el control de licencias y establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Baja California Sur, misma que en su artículo 15 textualmente señalaba: ***“La autoridad municipal determinará las condiciones y horarios dentro de los que deben funcionar los giros materia de este ordenamiento”***.

La segunda y actual ley de alcoholes inicio su vigencia el día 08 de enero del año 2002, estableciendo desde su origen en el artículo 19 que: ***“Los establecimientos referidos en el artículo 11 de la presente ley, se sujetarán al horario que determinen los Ayuntamientos”***. Fue hasta el mes de agosto del año 2015 que mediante una reforma a dicho artículo se les quitó a los Ayuntamientos esa facultad.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

“MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIV LEGISLATURA

En suma, por las razones ya apuntadas, considero que necesario y conveniente regresarles nuevamente a los Ayuntamientos una facultad que de forma inexacta les fue cancelada.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA EL ARTICULO 19 DE LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 19 de la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcoholicas en el Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 19.- Los Ayuntamientos a través de su reglamentación municipal determinarán los días, los horarios y las condiciones en que habrán de funcionar los establecimientos referidos en el artículo 11 de la presente ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- Se concede un plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto, para que los



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

“MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIV LEGISLATURA

Ayuntamientos realicen las adecuaciones reglamentarias que correspondan y que hagan posible la aplicación del mismo.

Artículo Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

La Paz, Baja California Sur, a los 29 días del mes de Mayo del año 2018.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA REBECA ESPINOZA AGUILAR

XVI Distrito